



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 2968.

Artículo de oficio.

(Número 600.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS ISLAS BALEARES.

Correos.--*En la Gaceta de Madrid número 6353, correspondiente al día 5 del actual, se halla inserta la real orden siguiente:*

Derogados los artículos 20 y 22 del real decreto de 24 de octubre de 1849, por el que S. M. se ha servido expedir con esta fecha, se hace indispensable alterar la instrucción de 1.º de diciembre de aquel año, respecto al modo de proceder en las administraciones de correos con las cartas devueltas; en su consecuencia la Reina se ha servido mandar lo siguiente:

1.º Con arreglo á lo que dispone el art. 19 del citado real decreto, nadie estará obligado á admitir mas cartas de las que se le dirijan que las que designe en el acto de recibirlas de mano del

cartero ó persona encargada de su entrega por el ramo de correos.

2.º Una vez admitida la carta en los términos expresados en el párrafo anterior, no habrá derecho á devolverla, aunque la devolución se haga inmediatamente por los mismos interesados.

3.º Los administradores de correos que contravengan á lo dispuesto en los párrafos anteriores ó que admitan cartas devueltas con alguna señal evidente de haber sido abiertas, serán responsables del porteo de las mismas, descontándoseles el valor de sus propios sueldos, sin perjuicio de lo que proceda segun la gravedad del caso.

4.º Las cartas devueltas á consecuencia del derecho que establece el párrafo primero quedarán en la administracion de correos donde se hubieren cargado, conservándose con las demas sobrantes para remitirlas á la direccion de contabilidad en el tiempo y época que está dispuesto.

5.º Los periódicos é impresos, asi como las cartas que tengan timbre indicando la persona que las escribió, se

continuarán devolviendo á la administracion de su procedencia cuando no quieran recibirlos las personas á quienes se dirijan, en cuyo caso se obrará como dispone la instruccion de 1.º de diciembre de 1849 ya citada.

De real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1851.—Bertran de Lis.—Sr. Director general de correos.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad. Palma 11 de diciembre de 1851.—José Manso.

(Número 602.)

En la Gaceta de Madrid núm. 6358 correspondiente al día 10 del actual, se halla inserto el real decreto siguiente:

En uso de la prerogativa que me corresponde por el art. 26 de la Constitución, y conformándome con el parecer de mi consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á 18 de diciembre de 1851.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del consejo de ministros, Juan Bravo Murillo.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para noticia de los pueblos de esta provincia. Palma 19 de diciembre de 1851.—José Manso.

(Número 603.)

Por la administracion de cruzada de esta isla se ha dirigido á todos los señores alcaldes y ayuntamientos de la misma con fecha 20 del actual la circular siguiente:

Próxima la época de la nueva publicación de la santa Bula y su consiguiente repartición á los fieles de las diferentes villas y lugares de esta diócesis, es llegado el caso previsto por el artículo 3.º del capítulo 5.º del reglamento vigente de Cruzada, de dirigirme á V. S. con el objeto de que

tenga á bien proceder al nombramiento de la persona que

en el distrito municipal de su digno mando, debe encargarse del expresado repartimiento y de la recaudación de la limosna de los sumarios que distribuyere; en el supuesto de que tanto la elección de receptor como la cobranza y pago en esta Administración, de las Bulas expedidas y entrega de las sobrantes á su debido tiempo, han de ser de cuenta y riesgo de esa Corporación con arreglo al citado art. 3.º y demás disposiciones del mencionado reglamento confirmado en esta parte por S. M. en Real orden de 6 de julio del año próximo pasado de que acompaño á V. S. copia para su debido conocimiento. En consecuencia y sin que se entienda que esta Administración tenga motivo alguno de queja contra actual receptor, espero que á la mayor brevedad posible se servirá V. S. darme conocimiento de la elección que haya hecho, manifestándome al propio tiempo si la persona nombrada podrá presentarse en esta Administración en todo el mes de enero inmediato con la credencial de V. S. para entregarle, previo el debido reconocimiento, los Sumarios de la próxima predicación.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palma 20 de diciembre de 1851.—Es copia.—Sureda y Villalonga.

En su consecuencia encargo á los expresados cuerpos municipales cumplan cuanto en el preinserto escrito se indica con la puntualidad recomendada puesto que de ello depende la seguridad de los fondos de cruzada aplicados actualmente al pago de las obligaciones eclesiásticas. Palma 22 de diciembre de 1851.— José Manso.



(Número 604.)

DON JOSE MANSO Y DE JULIOL
gentil-hombre de S. M., coronel graduado del ejército, primer jefe del cuerpo de Administración civil, gobernador de la provincia de las islas Baleares, etc.

Las incesantes quejas que he recibido y la alarma que ha venido á traer á muchos

particulares los daños causados estos últimos días á diferentes perros por uno que el público consideraba rabioso y al que se logró dar muerte; no obstante los deseos que me animan de no causar molestias á los habitantes de esta isla, me hacen considerar indispensable, en interes de la salud pública, erdenar y mandar, como ordeno y mando:

Artículo 1.º Todo el que tenga uno ó mas perros que hubiesen sido mordidos por alguno considerado rabioso ó tenga recelos de ello, deberá dar parte dentro de veinticuatro horas á la autoridad local de su distrito. Los que así no lo hicieren incurrirán en la multa de cuarenta reales, y en caso de insolvencia sufrirán dos días de prision.

Art. 2.º Durante cuarenta dias á contar desde la publicacion de este bando en cada pueblo de los de esta isla, queda prohibido el que los perros de cualquiera clase vayan sueltos tanto dentro las poblaciones como en los caminos. Pasadas las primeras veinticuatro horas dispondran las autoridades locales que los que sean habidos sin ir atados con una cuerda ó cadena y conducidos por alguna persona, sean encerrados en parage seguro determinado por el alcalde con anterioridad, en donde serán tenidos en depósito durante otras veinticuatro horas. Espirado que sea este plazo, serán muertos los que se hallen en depósito, si antes no se hubiesen presentado sus dueños á reclamarlos.

Art. 3.º Todo el que tuviere en el depósito público un perro de su propiedad, podrá acudir al alcalde para que le sea devuelto, lo que se verificará con orden de la propia autoridad local; satisfaciendo empero previamente ochenta reales en papel de multas.

Art. 4.º Durante los primeros ocho dias dispondrán los alcaldes una pesquisa general en la poblacion y su distrito de todos los perros que vayan vagando, quedando vigente para regir en todo tiempo lo dispuesto en la segunda parte del art. 2.º del presente bando.

Art. 5.º Pasados los cuarenta dias, solo será respetado el perro que lleve collar de hoja de lata ó de metal, para que no deje duda de ser de propiedad de algun particular.

Los alcaldes de los pueblos de Mallorca, los celadores de proteccion y seguridad pública y demas dependientes de mi autoridad cuidarán, bajo su responsabilidad, de que tengan las precedentes disposiciones su mas puntual cumplimiento, á cuyo fin dispondrán los alcaldes que el presente bando se publique y fije en los parajes públicos y acostumbrados de su respectivo distrito. Dado en Palma á 22 diciembre de 1851.—José Manso.—Por mandado de su señoría.—Vicente Seguí, secretario.



(Número 603.)

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia con sus recargos de esta villa y año de 1852, estará espuesto al público de esta dicha villa hasta el día 31 inclusive de este mes á los efectos de reclamacion; en cuyo plazo el que se cuenta agraviado podrá presentar su reclamacion por escrito en la secretaria de este ayuntamiento para la resolucion conveniente: pues pasado dicho término no se oirá ninguna de nuevo y entonces les parará el perjuicio de deber estar y pasar por lo acordado en dicho reparto. Puigpuñent 24 de diciembre de 1851.—El presidente, Juan Roca.—P. A. D. A.—Bartolomé Mir y Coll, secretario.



CIUDAD DE PALMA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante la segunda quincena del mes de octubre de 1851.

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera.	4	10	»
Cebada, id.	2	2	»
Centeno, id.	2	2	»

Maiz, id.	3	12	»
Garbanzos, id.	6	12	»
Arroz, arroba.	1	11	»
Aceite, cuartan	1	8	»
Vino, cuartin.	1	18	»
Aguardiente, idem.	4	10	»
Vaca, libra.	»	8	»
Carnero, idem.	»	8	»
Tocino, id.	»	7	»
Trigo candeal, cuartera.	4	16	»
Habas, idem	4	10	»
Habichuelas id.	7	6	»
Guijas, idem	4	4	»
Leña, quintal.	»	4	6
Carbon, id.	»	6	»
Algarrobas, id.	1	14	»
Almendron, id.	15	»	»
Queso, id.	13	»	»
Lana, id.	12	10	»

Palma 1.º de noviembre de 1851.--El alcalde, Jaime Montaner Morey.



CIUDAD DE IVIZA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de primera necesidad que á continuación se expresan durante la segunda quincena del mes de octubre de 1851.

	Lib.	suel.	din.
Trigo cuartera.	4	16	»
Centeno id.	»	»	»
Cebada id.	1	16	»
Maiz id.	3	3	»
Garbanzos id.	»	»	»
Arroz, arroba.	1	10	9
Aceite, cuartan	1	5	9
Vino, cuartin.	1	10	»
Aguardiente, idem.	4	10	»
Vaca, libra.	»	»	»
Carnero id.	»	9	»
Tocino id.	»	9	»
Trigo candeal, cuartera.	»	»	»
Habas id.	4	7	»
Habichuelas id.	»	»	»
Guijas id.	4	13	»
Leña, quintal.	»	3	»
Carbon id.	»	13	»
Algarrobas id.	»	19	»
Almendron id.	16	10	»

Queso id. » » »
Lana id. » » »
Iviza 2 de noviembre de 1851.—El alcalde cortegidor, Ignacio de Arabí ántes Llobet.

PUEBLO DE INCA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se expresan, durante la segunda quincena del mes de octubre de 1851.

	Lib.	suel.	din.
Trigo cuartera.	4	8	»
Cebada id.	1	16	»
Centeno id.	»	»	»
Maiz id.	»	»	»
Garbanzos id.	6	»	»
Arroz, arroba.	1	9	2
Aceite, cuartan	1	6	»
Vino, cuartin.	1	6	»
Aguardiente idem.	2	6	»
Vaca, libra.	»	»	»
Carnero id.	»	6	»
Tocino id.	»	»	»
Trigo candeal, cuartera.	4	4	»
Habas id.	5	19	»
Habichuelas id.	7	4	»
Guijas id.	»	»	»
Leña, quintal.	»	4	»
Carbon id.	»	16	»
Algarrobas id.	»	»	»
Almendron id.	14	13	»
Queso id.	»	»	»
Lana id.	»	»	»

Inca 31 de octubre de 1851.—El alcalde, Miguel Amer.

IMPRESA BALEAR
A CARGO DE PEDRO JOSÉ UMBERT.